



MAT: APRUEBA BASES DEL PRIMER CONCURSO PÚBLICO REGIONAL DEL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS. REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS. AÑO 2023.

RANCAGUA, 27/ 01/ 2023

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 0600-003427/2023

VISTOS:

El DFL Nº 29, de fecha 16 de marzo de 2005, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el DFL Nº 1, de fecha 17 de noviembre de 2001 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 18.910, que Sustituye Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario; Ley 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, prorrogada hasta el 31 de diciembre del año 2023 por la Ley Nº 21.516 de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Sector Público correspondiente al año 2023; el D.S. Nº 51/2012 del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones posteriores, que fija el Reglamento de dicha Ley; el decreto exento Nº 88, del Ministerio de Agricultura, de fecha 5 de septiembre de 2022, que fija la tabla de costos para el año 2022, de las actividades que se bonificarán en el marco del Sistema de Incentivo para Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios y deroga decreto que indica; la resolución Nº 7 de fecha 26 de marzo 2019, que "Establece normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón" y Nº 14 de fecha 29 de diciembre de 2022, que determina los Montos en UTM, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedaran sujetos y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo Nº 250 de fecha 9 de marzo de 2004 del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886, y sus modificaciones; la resolución exenta Nº 0070-219124/2021, de fecha 5 de octubre de 2021, de la Dirección Nacional de INDAP, por la que se delegan facultades en los Directores Regionales; la resolución exenta RA Nº 166/840/2022 del 13 de mayo de 2022, que encomienda funciones directivas a funcionaria que indica y resolución exenta RA Nº 166/1347/2022, de fecha 25 de julio de 2022, que establece el orden de subrogancia en el cargo de Director Regional de INDAP en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ambas de la Dirección Nacional de INDAP, las necesidades del servicio y,

CONSIDERANDO:

1º) Que, la Ley 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, prorrogada hasta el 31 de diciembre del año 2023 por la Ley Nº 21.516 de Presupuesto de Ingresos y Gastos para del Sector Público correspondiente al año 2023, en su artículo 5º indica que los incentivos se otorgarán por intermedio del INDAP y SAG mediante concursos públicos, lo cual es reiterado en el artículo Nº 27 del Decreto Supremo Nº 51/2012, que fija el Reglamento de la citada ley.

2º) Que, existe la necesidad de contar con bases para convocar al primer Concurso Público Regional del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios para el año 2023 y así poner el referido programa a disposición de los usuarios de INDAP.

3º) Que, según consta en el Acta Nº 1 de fecha 25 de enero de 2023 el Comité Técnico Regional del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, ha dado su conformidad para convocar al primer Concurso Público Regional del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, para el año 2023.

4º) Que, INDAP cuenta con los recursos disponibles para financiar la convocatoria al primer Concurso Público Regional del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, año 2023.

RESUELVO:

1º) **APRUEBANSE** las Bases Regionales por las que se regirá el primer Concurso Público Regional del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, año 2023, cuyo texto es del siguiente tenor:

BASES PARA EL PRIMER CONCURSO PÚBLICO REGIONAL DEL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS, AÑO 2023.

En conformidad a la Ley 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, prorrogada hasta el 31 de diciembre del año 2023 por la Ley Nº 21.516 de Presupuesto de Ingresos y Gastos para del Sector Público correspondiente al año 2023 y al D.S. Nº 51/2012 y sus modificaciones, que fija el Reglamento de dicha Ley, la Directora Regional (s) del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, llama a participar en el presente concurso a todos los actuales usuarios de INDAP.

Para este efecto, tanto la Ley 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, prorrogada hasta el 31 de diciembre del año 2023 por la Ley Nº 21.516 de Presupuesto de Ingresos y Gastos para del Sector Público correspondiente al año 2023, el D.S. Nº 51/2012 y sus modificaciones posteriores que fija el reglamento de dicha Ley y el Decreto

Exento N° 88, que fija la Tabla de Costos, se presumen conocidos por los postulantes, entendiéndose que son parte integrante de las presentes Bases.

1.- OBJETIVO Y CARÁCTER DEL CONCURSO

Este concurso es de carácter público y tiene por finalidad seleccionar a los actuales usuarios de INDAP que podrán percibir, durante el presente año, los incentivos contemplados en la Ley N° 20.412 y que **no se encuentren morosos con la institución**.

1.1.- Podrán postular a los beneficios del programa aquellos clientes de INDAP cuyos predios se localicen **en sectores de secano de todas las comunas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, lo que deberá ser demostrado con el Certificado de Avalúo Fiscal con capacidad de uso de suelo, correspondiente al predio postulado**

1.2.- Se considerarán para este concurso **solo Planes de Manejo de Recuperación con labores a ejecutar en el año 2023**, de acuerdo a cada subprograma y a las prácticas descritas en la Tabla de Costos 2022 para la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Los subprogramas comprometidos en este concurso son los siguientes:

1.2.1.- Incorporación de fertilizantes de base fosforada. Está orientado a elevar el contenido de fósforo en el suelo hasta el nivel mínimo técnico de 20 mg de fósforo por kilogramo de suelo (20/ppm) determinado por el método de Olsen.

1.2.2.- Incorporación de elementos químicos esenciales. Tiene por objeto incentivar la incorporación al suelo de potasio y sustancias para reducir su acidez.

1.2.3.- Establecimiento de cubiertas vegetales en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada. Tiene por objeto establecer o regenerar la cubierta vegetal permanente en suelos degradados.

1.2.4.- Empleo de métodos de intervención de suelos, orientados a evitar su pérdida o erosión y favorecer su conservación. Tiene por objeto incentivar la utilización de prácticas destinadas a evitar las pérdidas de suelos. **En esta convocatoria no se aceptarán las prácticas de rotación de cultivos y el establecimiento e incorporación de abono verde.**

1.2.5.- Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos. Tiene por objeto incentivar la eliminación, limpieza o confinamiento de estos elementos **en suelos aptos para fines agropecuarios**.

1.3.- Las personas interesadas podrán postular a incentivos respecto de uno o más de los subprogramas específicos señalados precedentemente, pero la suma total de los mismos a nivel regional, no podrán exceder de \$9.883.040 por beneficiario.

1.4.- Se entiende que los usuarios que resulten beneficiados, por ese sólo hecho de participar en este concurso, aceptan financiar con recursos propios o con créditos entregados por INDAP o terceros, el saldo del costo total de la(s) actividad(es) contenida(s) en el Plan de Manejo que no sea cubierto por los incentivos económicos que se les asignen.

2.- ASISTENCIA TÉCNICA

2.1. INCENTIVO PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES DE MANEJO

En los montos del incentivo se entienden incluidos los costos de la formulación de Planes de Manejo, por los valores que se indican a continuación:

2.1.1 Respecto a los Planes de Manejo aprobados, se bonificarán los costos de formulación por un monto definido según las prácticas que involucre y la complejidad del Plan, de acuerdo a los siguientes criterios:

2.1.1.1.- Respecto de los Planes de Manejo que contemplen prácticas que requieren, por reglamento, análisis de suelo, se bonificarán los costos de formulación por un monto de hasta **\$ 95.000.-**

2.1.1.2.- En aquellos Planes de Manejo que contemplen prácticas que por reglamento no requieren análisis de suelo, se bonificarán los costos de formulación por un monto de hasta **\$ 80.000.-**

El valor solicitado por la elaboración de un Plan de Manejo, no puede ser superior al 50 % del incentivo solicitado para inversión.

El valor solicitado por la elaboración de un Plan de Manejo sumado al valor por el apoyo en la ejecución del mismo, no puede ser superior al 50 % del incentivo solicitado para inversión.

Los costos de análisis de suelos no serán objeto de bonificación.

2.2 INCENTIVOS PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO

Adicionalmente a la bonificación por los costos de elaboración del Plan de Manejo, se podrán solicitar incentivos por los costos de la asistencia técnica que se requiera para la ejecución de éste, en las siguientes prácticas.

2.2.1.- Control de erosión de cárcavas

2.2.2.- Construcción de zanjas de infiltración

2.2.3.- Construcción de canales de desviación

El valor a bonificar por este concepto, será de hasta \$ 70.000. Esta actividad debe estar detalladamente programada en el informe técnico que formula el Operador, indicando claramente el objetivo que se pretende lograr, deberá indicar, a través de un croquis, la ubicación de las obras y sentido de la pendiente. Para el pago del incentivo por esta asesoría, el Operador deberá respaldar con un informe las actividades realizadas en el marco de las labores ejecutadas. **Además, la Agencia de Área respectiva deberá elaborar un informe que dé cuenta de la visita inspectiva de terreno y determinar si corresponde su pago.**

3. MONTOS MÁXIMOS A BONIFICAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3.1.- Los montos máximos a bonificar se calcularán de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación, aplicados a los costos netos de

cada labor señalada en la **Tabla de Costos 2022, aprobada por el Decreto Exento N° 88/2022**, del Ministerio de Agricultura. No podrán postular aquellos Planes de Manejo que no cumplan con los criterios técnicos mínimos definidos en cada subprograma:

SUBPROGRAMAS ESPECIFICOS	PORCENTAJE DE INCENTIVO/ CRITERIOS TECNICOS
Incorporación de fertilizantes de base fosforada.	Hasta el 90 % de los costos netos, determinados en la Tabla de Costos 2022, de la fertilización de corrección basal, para lograr un nivel de hasta 20 ppm de fósforo en el suelo, determinado por el método de P-Olsen. Solo se aceptará la fertilización de corrección de hasta 6 ppm por temporada agrícola. No se aceptaran postulaciones a esta práctica con fecha de ejecución posterior al año 2023.
Incorporación de elementos químicos esenciales.	Hasta el 90 % de los costos netos, determinados en la Tabla de Costos 2022, de acuerdo a los siguientes mínimos técnicos: 1.- Acidez del Suelo. Incorporación al suelo de sustancias necesarias para cambiar el nivel de pH (medido en agua) hasta un valor de 5,8. 2.- Potasio. Incorporación al suelo de elementos químicos necesarios para alcanzar 0,50 centimoles de potasio por Kilogramo de suelo (0,50 cmol/Kg).
Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada.	Hasta el 90 % de los costos netos determinados en la Tabla de Costos 2022, del establecimiento de una cubierta vegetal permanente que comprenda, a lo menos, el siguiente porcentaje de cobertura vegetal: Sectores de secano costero o interior de la Región: 60 %. Concurarán los Planes de Manejo con análisis de suelo que indiquen los siguientes índices: 1.- pH mayor o igual a 5,0 2.- Nivel de fósforo igual o mayor a 8 ppm. Caso contrario no podrán postular a esta práctica. 3.- Para el establecimiento de praderas de alfalfa se exigirá un pH igual o mayor a 6,2, pH menores deberán ser corregidos con la enmienda correspondiente. No se podrá postular conjuntamente a la práctica de Arado Cincel con establecimiento de praderas en una misma superficie a intervenir.
	Hasta el 90 % de los costos netos, determinados en la Tabla de Costos 2022, para los efectos de prácticas o métodos de intervención de los suelos destinados a evitar las pérdidas de los mismos. Podrán postular a la práctica de aplicación de guano de aves de corral, siempre y cuando se cumpla el siguiente parámetro: - Nivel de Materia Orgánica: igual o menor a 4 %. Para los suelos de secano, la dosis mínima a aplicar de guano de aves de corral, maduro o semimaduro en estado sólido o pastoso, será de 6 ton/ha. La práctica de arado cincel tendrá como objetivo descompactar el suelo, permitiendo de esta manera mejorar la infiltración del agua. Se recomienda el uso de este implemento a una profundidad de entre 18 y 30 centímetros. No se aceptarán postulaciones a la práctica de arado cincel en terrenos con clasificación de capacidad de uso de suelo VI, VII, VIII, caracterizados en el numeral 1, numeral romano I) literal b.2) del D.S N° 83 que declara clasificación de suelos agropecuarios y forestales en todo el País. No se podrá postular conjuntamente a la práctica de Arado Cincel en una misma superficie a intervenir con la práctica de establecimiento de praderas. Uso de subsoladores. El objetivo de esta práctica es romper las capas compactadas del suelo, permitiendo mejorar la infiltración del agua, las condiciones estructurales y la capacidad de retención de humedad en el suelo. En el informe técnico, el Operador deberá especificar con claridad la profundidad de la estrata o capa compactada que se busca romper con la aplicación de estas prácticas para permitir el normal desarrollo de las raíces del cultivo a establecer. Solo se aceptarán postulaciones a la práctica de subsoladores (subsolador o subsolador escarificador) en la medida que se realice en suelo seco y a la profundidad y ancho de trabajo especificado en la Tabla de Costos 2022. No se aceptarán postulaciones a subsoladores conjuntamente con arado cincel, para una misma superficie intervenida.

Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida por erosión y a favorecer su conservación.	No se aceptarán postulaciones a la práctica de arados subsoladores en terrenos con clasificación de capacidad de uso de suelo VI, VII, VIII, caracterizados en el numeral 1, numeral romano I) literal b.2) del D.S N° 83 que declara clasificación de suelos agropecuarios y forestales en todo el País. El usuario que postule a la práctica de arado subsolador deberá emitir una Declaración Jurada Simple en la que indique que cuenta con el tractor e implemento para ejecutar esta labor o tiene la posibilidad cierta de arrendar el servicio en un lugar cercano al potrero a intervenir. Lo anterior, será objeto de supervisión por parte de INDAP. Las postulaciones a las prácticas de cincel, subsolado y subsolado escarificador deberán tener directa relación con la profundidad de la capa compactada a romper. La profundidad de trabajo de cada implemento está determinada en las especificaciones técnicas de la Tabla de Costos 2022. El incumplimiento de estas especificaciones técnicas será causal de rechazo del Plan de Manejo. Respecto a la construcción de cercos, se deberá considerar lo siguiente Construcción de cerco tipo malla Ursus y cerco tradicional. Esta práctica está asociada exclusivamente al manejo de praderas, teniendo como propósito central evitar su sobretalaje y consiguiente deterioro de esta. En consecuencia, no podrán ser utilizados como cerco limitrofe o para protección de cultivos. Construcción de cerco tipo malla Ursus, cerco tradicional y cerco eléctrico móvil. La Tabla de Costos 2022 establece un costo por unidad de medida lineal de la práctica respectiva, que corresponde a las especificaciones técnicas para el cerco en su conjunto. La construcción de cerco deberá ser diagramada en un croquis, considerando su disposición en el terreno y sus respectivas medidas. -Para postulaciones a la sub-práctica "Fraccionamiento de Rastrojo", mencionada en el Decreto Exento N° 88/2022, número romano IV, numeral 13, literal c. que establece la Tabla de Costos 2022 solo se aceptará la aplicación de esta sub-práctica sobre rastrojos con un grado tal de lignificación que resulta difícil su descomposición y/o que en el proceso de cosecha o de recolección del cultivo no haya sido sometido a fraccionamiento. Para las postulaciones a la práctica de nivelación con pala mecánica sólo se aceptará un máximo de hasta 2,0 horas/ha. Las postulaciones a estas prácticas deberán tener directa relación con la duración del trabajo a realizar, cuya justificación técnica descrita en el informe técnico del Operador SIRSD-S deberá ser en el marco del Decreto Supremo N° 83 del año 2010, del Ministerio de Agricultura, que declara la Clasificación de Suelos Agropecuarios y Forestales en todo el País. No se aceptarán postulaciones a la práctica de establecimiento e incorporación de abono verde.
Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.	Hasta el 90 % de los costos netos determinados en la Tabla de Costos 2022, para la eliminación, limpieza o confinamiento de matorrales sin valor forrajero o sin valor en la protección del suelo u otros impedimentos físicos o químicos, en suelos aptos para fines agropecuarios. Solo se aceptarán postulaciones a la práctica de limpia de matorral con fecha de ejecución hasta el mes de agosto del 2023.

Nota: Se entiende por costo neto el valor del insumo sin el IVA.

4. REQUISITOS PARA POSTULAR

4.1. Podrán postular a los beneficios otorgados por este Programa, las personas naturales que reúnan los siguientes requisitos:

4.1.1.- Estar acreditado como cliente de INDAP por parte de la Agencia de Área respectiva, es decir, debe tratarse de personas que explotan una superficie o goce individual, no superior a las 12 hectáreas de riego básico; con activos que no superan las 3.500 unidades de fomento; que obtienen sus ingresos principalmente de la explotación agrícola y que trabajan directamente la tierra.

4.1.2.- Estar al día con INDAP en sus compromisos crediticios, es decir, no tener la calidad de moroso con la institución.

4.1.3.- Tratarse de **personas naturales, propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarias** de los suelos que propongan intervenir.

4.1.4.- Si el postulante tiene la calidad de propietario, podrá participar en esta convocatoria sea que cuente o no con inicio de actividades ante el S.I.I.

4.1.5.- Para aquellos postulantes que son **arrendatarios, medieros o comodatarios** y que no cuentan con inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, deberán encontrarse en el grupo socioeconómico del Registro Social de Hogares (R.S.H.), en el rango entre 0 % y 70 % más vulnerable de la población. Al respecto, cabe indicar que los usuarios que se encuentren certificados a través del sistema de acreditación que contempla el puntaje del R.S.H., deberá acreditarlo mediante un informe emitido por INDAP. Respecto de aquellos usuarios que por tratarse de clientes antiguos o bien que fueron acreditados a través de la resolución respectiva, pero que no contemplaba el puntaje del R.S.H., deberán acreditar que se encuentran dentro del rango antes citado, a través del certificado o documento que emita el organismo público competente a cargo de tal registro.

4.2. Para los efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán también la calidad de propietarios:

4.2.1.- Los integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria.

4.2.2.- El cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario.

4.2.3.- Aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución del Ministerio de Bienes Nacionales que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979, sobre Bienes Nacionales.

4.3. No podrán postular a los beneficios otorgados por el Programa:

4.3.1.- Las personas naturales que al momento de postular sean funcionarios(as) del SAG, del INDAP o aquellos trabajadores contratados a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores directores, administradores o gerentes, a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente o que estas sean socias de las mismas.

4.3.2.- Los usuarios que hayan obtenido incentivos del programa, solo podrán postular nuevamente al beneficio, respecto del mismo predio, una vez cumplido totalmente el Plan de Manejo anteriormente aprobado.

4.3.3.- No podrán postular a la práctica de “Manejo de Rastrojos” aquellos agricultores que hayan realizado quema de rastrojos en alguna parte del predio objeto del beneficio.

4.3.4.- Los usuarios que se encuentren postulando simultáneamente a otros programas de fomento agropecuario y forestal, por las mismas prácticas del programa y por la misma superficie a beneficiar.

4.4. Un interesado podrá postular a este Concurso hasta **un máximo de dos predios.**

De acuerdo al Artículo 2º de la Ley N° 20.412, debe entenderse por **PREDIO** aquella superficie destinada preferentemente a la producción agropecuaria, cualquiera sea su ubicación. Se consideran en esta definición, aquellas unidades productivas compuestas por un rol o más, y los bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes de los que sean dueños las comunidades indígenas, los asignatarios de goces individuales y los titulares de otros derechos reales de uso de conformidad con la Ley N° 19.253.

5. POSTULACIÓN AL CONCURSO

Las personas interesadas en optar al incentivo, deben presentar ante la Agencia de Área de INDAP respectiva, un Plan de Manejo y los antecedentes exigidos en estas Bases, el que deberá ser analizado y aprobado por este Servicio en los aspectos administrativos y técnicos. Las postulaciones deberán ser elaboradas por Operadores acreditados ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, asegurando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Tienen la calidad de Operadores acreditados ante el SAG e INDAP, las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritos y vigentes en el Registro Público del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, ya fuere en el SAG o en el INDAP, a la fecha de ingreso de la postulación a la Agencia de Área respectiva.

Para los efectos de la elección del Operador, el postulante deberá recurrir a los listados de Operadores acreditados que estarán disponibles en todas las Agencias de Área del INDAP y Dirección Regional; y, seleccionar al Operador conforme a las necesidades de su Plan de Manejo. La selección del Operador es una decisión personal del productor postulante y la relación que establezca con el Operador corresponderá a un contrato privado, respecto del cual INDAP no tiene vinculación alguna.

5.1 PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE POSTULACIÓN, PLANES DE MANEJO Y DOCUMENTOS ANEXOS

5.1.1 Antecedentes que el interesado debe presentar para formalizar su postulación al Programa.

La ausencia de los documentos y/o incumplimiento de los requisitos signados en los numerales 5.1.1.1 al 5.1.1.5, del siguiente listado, determinarán la inadmisibilidad de la postulación y su consiguiente rechazo. Idéntica consecuencia tendrán: 1.- El hecho que una postulación presente la totalidad de documentos sin las firmas exigidas en las presentes Bases. 2.- archivo KML que no registre la superficie efectiva a intervenir 3.- informe técnico que carezca de pertinencia técnica. Además, los interesados cuyas postulaciones sean declaradas inadmisibles por estos motivos, no podrán deducir reconsideración al respecto, salvo que en la revisión documental efectuada por el Servicio se haya incurrido en un error evidente.

No obstante, se podrá admitir a evaluación aquellos Planes de Manejo en la medida que sea factible su corrección por vicios u omisiones formales, tales como documentación incompleta, fuera de vigencia, falta de firmas, omisión de documentos que complementen los fundamentos de la calidad jurídica del postulante, siempre que tales omisiones no impidan su evaluación a criterio de la Comisión Evaluadora del Proceso de Reconsideración.

5.1.1.1.- Formulario Único de Postulación, FUP, **pertinente a este Concurso**, generado en la Agencia de Área respectiva, firmado por el funcionario de INDAP a cargo del proceso. Este documento permite verificar que el postulante tiene la admisibilidad para postular al programa.

5.1.1.2.- El Plan de Manejo respectivo. Éste formulario se obtiene ingresando al sitio <http://sirsdusustentable.indap.cl>, el que deberá ser llenado en todas sus partes y entregarse impreso, con **las firmas del Operador y del postulante.**

5.1.1.3.- Declaración Jurada simple entregada por el sistema informático del SIRSD-S, firmada por el postulante.

5.1.1.4.- Carta aviso de ejecución de labores anticipadas, si correspondiere, indicando la intención de iniciar la ejecución del Plan de Manejo con anticipación, de acuerdo a lo señalado en estas Bases y consignado en el Artículo 23 del D.S. 51/2012. **Estas labores anticipadas deben comunicarse en la Agencia de Área de INDAP respectiva, antes de su ejecución, mediante carta dirigida al Jefe de Área, la que deberá ser recepcionada en el Área de INDAP con registro de fecha, nombre y firma del funcionario de INDAP que recepciona, entregándole al postulante una copia. En la carpeta de postulación debe incluirse un duplicado de esta carta.**

Se entenderá por LABORES ANTICIPADAS, todas aquellas prácticas que se realicen desde el 1 de enero de 2023 y hasta la fecha de entrega de la carpeta de postulación a la Agencia de Área de INDAP correspondiente. El interesado deberá informar, a través de una carta dirigida al Jefe de Área respectivo su intención de iniciar labores anticipadas, indicando las fechas de las labores a realizar, nombre del potrero, superficie a intervenir y las coordenadas georreferenciadas. Este trámite no implica la obligación de adjudicar el financiamiento por parte de INDAP, este quedará sujeto al proceso normal de selección.

5.1.1.5.- Contrato de arriendo, si procede, atingente al predio a explotar.

5.1.1.6.- Fotocopia de la cédula nacional de identidad del postulante, **vigente y legible en todas sus partes.**

5.1.1.7.- Declaración de cumplimiento de requisitos, para solicitar incentivos, generada en la Agencia de Área de INDAP respectiva, con antecedentes completos del usuario y firmado por el postulante.

5.1.1.8.- El Operador del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los suelos Agropecuarios deberá registrar la fecha de inicio y término de labores en el Plan de Manejo, la que será verificada en terreno por INDAP en el proceso de supervisión respectiva. El artículo 34 del D.S. 51/2012 indica que los Planes de Manejo seleccionados solo podrán ser modificados en materia de fechas de ejecución de prácticas, por causas calificadas por el Director Regional correspondiente y previa solicitud escrita del interesado.

5.1.1.9.- Declaración del Operador del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios donde certifique que no se ha realizado quema de rastrojos en ninguna parte del predio sujeto al Plan de Manejo con postulación a la práctica de “Manejo de Rastrojo”. **Este documento deberá ser firmado por el Operador y Agricultor.** Si en la supervisión que realizará INDAP se detectase que se realizó una quema de rastrojo, el Plan de Manejo será objeto de rechazo.

5.1.1.10.- Certificado de avalúo del predio con clasificación según la capacidad de uso de suelo emitido por el Servicio de Impuestos Internos –SII-, **de una antigüedad no superior a 180 días corridos**, contados retroactivamente desde la fecha de la presentación de la carpeta de postulación en la Agencia de Área de INDAP.

5.1.1.11.- Tratándose de Propietarios. Para la primera postulación, presentar fotocopia simple de la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, **de una antigüedad no superior a 180 días corridos**, contados desde la fecha de la presentación del Plan de Manejo en la Agencia de Área de INDAP. En caso de haber postulado en concursos anteriores, bastará con la presentación de una declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio, **indicando: nombre y RUT del propietario, nombre del predio, rol, y superficie del dominio.**

5.1.1.12.- Tratándose de comunero por sucesión hereditaria, que postula como propietario sobre su cuota, adjuntar una copia del auto de posesión efectiva otorgado por el tribunal correspondiente o certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, según corresponda, y de la inscripción especial de herencia en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, respecto del predio objeto del incentivo, ambos documentos con certificación **no mayor de 180 días corridos, anteriores a la fecha de postulación.**

5.1.1.13.- Tratándose de propietarios que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979, deberá presentar **copia vigente** de dicha inscripción.

5.1.1.14.- En el caso del cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario, que postula como propietario, tratándose de la primera postulación, fotocopia autorizada de la inscripción de dominio o de la copia autorizada de la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en su caso, sobre el predio que se beneficia, **con una antigüedad no superior a 180 días corridos** desde la fecha de la postulación en la Agencia de Área de INDAP. En el caso que el postulante haya postulado a llamados anteriores bastará la declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio, **indicando: nombre y RUT del propietario, nombre del predio, rol, y superficie de dominio.** Además, deberá presentar certificado de matrimonio vigente con fecha no mayor de **180 días corridos** anteriores a la fecha de postulación en la Agencia de Área de INDAP. En todo caso, solamente podrá postular uno de los cónyuges por el mismo predio.

5.1.1.15.- Tratándose de Usufructuarios, fotocopia simple de la copia autorizada del documento donde conste la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo sobre el predio que se beneficia. En caso de haber postulado en llamados anteriores, bastará la declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio, **indicando: nombre y RUT del propietario, nombre del predio, rol y superficie de dominio.** **No se exigirá a los usufructuarios, la autorización del propietario para acogerse a los beneficios del programa.**

5.1.1.16.- En el caso de los arrendatarios, fotocopia simple del respectivo contrato de arrendamiento, el que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5° del D.L. N° 993, de 1975, y **tener una antigüedad no inferior a un año respecto a la fecha de postulación al concurso (se entenderá como fecha de postulación aquella en que la carpeta de postulación es ingresada a la Agencia de Área INDAP respectiva), en virtud de uno o más contratos de arrendamiento respecto del mismo predio y una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo presentado.** Además, deberá presentar una autorización del propietario para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, **firmada ante Notario Público u Oficial del Registro Civil.** La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del programa para ese predio respecto al llamado en el cual incide la autorización y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe. **Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII.**

Respecto de los contratos de arrendamiento suscritos con el Ministerio de Bienes Nacionales, bastará que el postulante presente copia simple de la resolución que aprobó dicho contrato.

En caso de que en los contratos de arrendamiento no se estableciere la autorización del propietario para los efectos de postular al programa, quienes hubieren suscrito el contrato original deberán acompañar un documento anexo, debidamente suscrito ante Notario Público en el cual se salve la omisión referida. El acto complementario deberá indicar con toda precisión la fecha, superficie, rol y vigencia del contrato original que está complementando. En el caso que el contrato se hubiere pactado por escritura privada y en ella se hubiere omitido la intervención de los 2 testigos mayores de 18 años, se podrá emitir un acto complementario en el cual deberán comparecer las partes del contrato (arrendador y arrendatario) y los dos testigos. No obstante, en tal caso, el contrato tendrá validez respecto de su vigencia sólo a contar de la fecha de dicho acto complementario en adelante. Las rectificaciones tales como incluir la incorporación de nuevos roles u otros, deberán seguir la misma formalidad del contrato que se modifica o complementa.

“Se deja expresa constancia que en caso de sociedad conyugal, el marido como administrador de la misma, requerirá autorización expresa de su cónyuge para suscribir contratos de arriendo de predios rurales cuando excedan el plazo de 8 años, incluidas las prórrogas que se hubieren pactado”.

No se aceptarán contratos de arriendo cuya duración o plazo sea de carácter indefinido.

5.1.1.17.- Tratándose de un arrendatario de cuotas de una sucesión hereditaria, deberá además de la documentación antes indicada, adjuntar copia del auto de posesión efectiva otorgado por el tribunal correspondiente o certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación según corresponda y de la inscripción especial de herencia en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, respecto del predio objeto del incentivo, ambos documentos con certificación no mayor de **180 días corridos**, anteriores a la fecha de postulación en el Agencia de Área de INDAP, con el fin de determinar si los derechos hereditarios del arrendador no exceden la superficie del predio sobre el cual ejerce su cuota y que arrienda. Además, deberá presentar una autorización del **arrendador/comunero** para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada **ante Notario Público u Oficial del Registro Civil**. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del programa para ese predio respecto al llamado en el cual incide la autorización y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe. **Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII.**

5.1.1.18.- En el caso de comodatarios, fotocopia simple del respectivo contrato de comodato, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación en la Agencia de Área (**se entenderá como fecha de postulación aquella en que la carpeta de postulación es ingresada a la Agencia de Área INDAP respectiva**), como así también, tener una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo presentado. Además, deberá adjuntarse la autorización del propietario para acogerse al beneficio **firmado ante Notario Público u Oficial del Registro Civil**. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del programa para ese predio respecto al llamado en el cual incide la autorización y por el tiempo que dure el Plan de Manejo. **Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII.**

5.1.1.19.- En el caso de medieros, fotocopia simple del respectivo contrato de mediería con una **antigüedad no inferior a un año** respecto a la fecha de postulación en la Agencia de Área de INDAP, (**se entenderá como fecha de postulación aquella en que la carpeta de postulación es ingresada a la Agencia de Área INDAP respectiva**) señalando la superficie afecta. Además, deberá adjuntarse una autorización del cedente para acogerse al beneficio, **firmada ante Notario Público u Oficial del Registro Civil**. La autorización que para estos efectos otorgue el cedente, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al llamado en el cual incide la autorización y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe. **Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII.**

5.1.1.20.- El compromiso entre el Estado y el agricultor para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación y para la ejecución de aquellas prácticas agroambientales cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta del agricultor.

EN CASO DE MANDATOS. Fotocopia **original** autorizada ante Notario Público u Oficial Civil si en la comuna no hubiera Notario, del respectivo mandato. **UNO.** Tratándose de mandatos generales que autoricen al mandatario a enajenar los bienes propios del mandante, se considerará facultado a éste para autocontratar. Además de ello, en su calidad de mandatario podrá autorizar por escrito al arrendatario, mediero o comodatario, sea su propia persona o un tercero, para acogerse al beneficio que establece el programa, con lo cual, conforme a la normativa vigente, se entenderá que el propietario (mandante-s) renuncia al beneficio establecido. La referida autorización deberá efectuarse por escrito y la firma del mandatario deberá constar autorizada ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, en su caso. **DOS.** Tratándose de mandatos especiales, es decir, en los que las facultades otorgadas al mandatario tienen un carácter restrictivo, o bien, mandatos generales, pero de administración que no contengan facultades de enajenar los bienes propios del mandante, el mandato deberá indicar expresamente que se otorgan al mandatario facultades para autocontratar, así como también para autorizar en nombre del mandante-propietario al tenedor del inmueble para los efectos de que pueda acogerse al beneficio que establece el programa. **TRES.** En caso de tratarse de un mandato otorgado por escritura privada y cuyas firmas se encuentren autorizadas ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, en su caso, el mandato que se presente deberá tener una antigüedad no mayor a 12 meses contados retrospectivamente, desde la fecha de la postulación en la Agencia de Área de INDAP. Tratándose de un mandato que conste en escritura pública, si su otorgamiento excede los 12 meses, deberá constar su vigencia certificada por el archivero judicial, a cargo del Conservador de Bienes Raíces respectivo, constando expresamente el hecho de no haber sido revocado y dicha certificación no podrá tener **una antigüedad mayor a 180 días** contados hacia atrás desde la fecha de la postulación en la Agencia de Área de INDAP. **CUATRO.** Respecto de los mandatos que la sucesión le otorga a un heredero para arrendar el predio y específicamente para auto arrendárselo **El heredero que postule al programa y que en virtud de un mandato otorgado por los demás herederos pueda auto arrendarse las cuotas de dichos herederos, deberá optar entre postular a su cuota hereditaria como propietario o bien, por las cuotas de los demás herederos en calidad de arrendatario. La misma disposición se aplicará en caso de que el postulante sea un heredero a quien los demás herederos le hayan suscrito directamente un contrato de arrendamiento de su parte en el predio”.**

Para aquellas postulaciones que contemplen el establecimiento de praderas permanentes, el postulante arrendatario, mediero o comodatario deberá acreditar que el contrato respectivo tenga una duración de al menos tres años calendarios consecutivos, a partir de la fecha de inicio de la práctica contemplada en el Plan de Manejo.

5.1.1.21.- El Operador del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los suelos Agropecuarios deberá comunicar por escrito al usuario (a) y dejar constancia de ello a través de la firma del usuario, que una vez recibido conforme el incentivo para ejecutar las prácticas contempladas en el respectivo Plan de Manejo, tendrá que mantener las boletas, facturas, recibos u otros documentos originales que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las labores, para futuras supervisiones de INDAP u otras entidades fiscalizadoras.

5.1.1.22.- El Operador del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los suelos Agropecuarios, dará a conocer al usuario el contenido del Plan de Manejo generado por el sistema informático del programa, entregándole una copia del mismo. El usuario, en el documento original que será enviado al Concurso, indicará que ha recibido conforme copia del Plan de Manejo, agregando su firma. El no registrar su conformidad en el mismo Plan de Manejo será causal de rechazo.

5.1.2.- El Plan de Manejo deberá contener, al menos, los siguientes antecedentes, entendiendo que su omisión no permitirá la evaluación del mismo siendo objeto de rechazo:

5.1.2.1.- Nombre y ubicación del o los predios cuya superficie(s) de uso agropecuario se beneficiarán con el Programa.

5.1.2.2.- Registro de los puntos georreferenciados que determinaran los límites del o los potreros a postular, utilizando la aplicación de la herramienta geoespacial incorporada al sistema informático del programa. El registro de coordenadas georreferenciadas será utilizando el DATUM WGS84 y Huso 19. Se debe señalar **la superficie efectiva del o los potreros a intervenir con beneficio del programa, excluyendo construcciones, canales de regadío, caminos, matorrales, cortinas corta viento, potreros que no corresponde a la postulación, etc.**

5.1.2.3.- Un croquis de ubicación del predio indicando: orientación del croquis (puntos cardinales), cercanía a alguna ciudad, localidad o hitos de ubicación relevantes registrando sus distancias, superficie a intervenir. **Señalar las coordenadas de cada uno de los puntos georreferenciados que determinan el polígono de cada potrero.**

El o los potrero(s) registrado(s), debe(n) reflejar el área real efectiva de aplicación de la práctica postulada, caso contrario será objeto de rechazo.

5.1.2.4.- Un informe técnico, del Operador del **Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los suelos Agropecuarios**, que **deberá justificar las labores propuestas** y su pertinencia técnica entendida esta como la cualidad del Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad; todo respecto al logro de los objetivos del programa a desarrollar. También, deberá registrar las recomendaciones técnicas para implementar las prácticas postuladas. **Este informe deberá estar firmado por el operador y el postulante.**

El Operador del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los suelos Agropecuarios, dará a conocer al usuario el contenido del informe técnico, entregándole una copia del mismo. El usuario, en el documento original que será enviado al Concurso, indicará que ha recibido conforme copia del informe técnico, agregando su firma. El no registrar su conformidad en el mismo informe técnico será causal de rechazo del Plan de Manejo.

5.1.2.5.- Indicación de las prácticas y/o labores que efectuará el interesado y de las actividades a ejecutar, superficie de uso agropecuario del predio y superficie objeto del Plan de Manejo, plazo de ejecución, fecha de inicio y de término de las prácticas y/o labores.

5.1.2.6.- Las prácticas incluidas en los Planes de Manejo que requieran análisis de suelo, deberán adjuntar el informe de análisis respectivo, el cual deberá ser realizado por un laboratorio acreditado y vigente y deberá estar firmado por el profesional responsable del laboratorio.

Sólo se aceptarán análisis de suelo extendidos a partir del 1 de enero de 2023.

5.1.3 Los Planes de Manejo que registren las siguientes actividades o subprogramas, deberán contener la información adicional que para cada caso se indica a continuación:

5.1.3.1 Incorporación de fertilizantes de base fosforada. Plan de Recuperación

- Nivel inicial de fósforo disponible en el suelo a 20 cm de profundidad, determinado mediante el método P-Olsen, cuyo resultado deberá acompañarse. Este análisis deberá ser practicado a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder las 10 hectáreas.

- Nivel de fósforo a alcanzar y dosis anual de fertilización fosforada que deberá aplicarse, determinada según el factor de corrección de fósforo (CP) de la asociación de suelos o área homogénea y el nivel referencial entregado por el o los análisis de fertilidad de suelos del postulante, para llevar el contenido de fósforo hasta el nivel mínimo técnico de 20 mg de fósforo por kilogramo de suelo (20 ppm), según el método de P-Olsen.

5.1.3.2 Incorporación de elementos químicos esenciales. Plan de Recuperación.

5.1.3.2.1 Enmiendas Calcáreas de recuperación

1. Niveles de pH a alcanzar para reducir la acidez
2. Los niveles iniciales de pH determinado mediante el análisis a una muestra de suelo tomada a 20 cm de profundidad, cuyo resultado deberá acompañarse.
3. Cantidad de sustancias a incorporar para reducir los niveles de acidez del suelo para alcanzar los niveles deseados, respetando el nivel mínimo técnico expuesto en estas Bases.

5.1.3.2.2 Fertilización Potásica de recuperación

-Niveles iniciales de Potasio disponible en el suelo, determinado mediante el análisis a una muestra de suelo tomada a 20 centímetros de profundidad, el cual debe acompañarse.

-Niveles de Potasio a alcanzar y dosis de fertilización que se deberán aplicar.

5.1.3.3 Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada:

-Recomendaciones de preparación de suelo.

-Recomendación de épocas de siembra de las diferentes especies y variedades más convenientes para el predio a intervenir.

-Nombre de las especies forrajeras u otras especies vegetales permanentes que se utilizarán, la dosis de semillas en kg/ha, las dosis de fertilizantes o sus mezclas que se ocuparán con indicación de la composición de los elementos nutritivos en kg/ha. **Estas dosis deberán guardar coherencia con el resultado del análisis de suelo realizado.**

-Se debe presentar los resultados de los análisis de suelos de la superficie a intervenir, indicando al menos los valores de fósforo y pH determinados a una unidad muestral.

-Recomendaciones, si fuere necesario, de corrección de pH de acuerdo a requerimientos de la especie forrajera a establecer.

5.1.3.4 Empleo de métodos de intervención del suelo, orientados a evitar su pérdida y erosión y favorecer su conservación:

5.1.3.4.1 Cuando se trate de prácticas o labores de aplicación de guanos de aves de corral, **deberán acompañarse los resultados de análisis de suelos** realizados por laboratorios acreditados, que representen su condición inicial de estos que ameritan la necesidad de su intervención, entre ellas **niveles de materia orgánica y densidad aparente**. Para la postulación a esta práctica, deberán respetarse los criterios de manejo y aplicación establecidos en el documento **“Pauta Técnica para la Aplicación de Guano”** elaborado por el SAG.

5.1.3.4.2 Para prácticas que incorporen **compost**. Esta consistirá en la aplicación y distribución de un mínimo de 20 m3/ha. Además, el postulante deberá acreditar la calidad de éste mediante la presentación de los análisis de calidad correspondientes, cuyos resultados deberán encontrarse en los rangos contemplados a continuación:

- **Coliformes fecales:** Menor a 1.000 NMP (número más probable) por gramo de compost en base peso seco.
- **Salmonella sp:** 3 NMP (número más probable) en 4 gramos de compost en base peso seco.
- **Humedad:** 30 a 45% de la masa del producto, en base húmeda.
- **Relación C/N:** menor o igual a 25.
- **pH:** 5.5-5.8

Concentración máxima de metales pesados según se indica:

Metal Pesado	Concentración Máxima en mg/kg de compost (base seca)*
Arsénico	15
Cadmio	2
Cobre	100
Cromo	120
Mercurio	1
Níquel	20
Plomo	100
Zinc	200

*Concentraciones expresadas como contenidos totales

No obstante lo anterior, quienes tengan la calidad de productores orgánicos certificados, podrán no presentar dicho análisis, siempre que demuestren su condición de tal a través del certificado vigente respectivo, emitido por la empresa certificadora inscrita en el Servicio Agrícola y Ganadero. De igual manera, aquellos productores orgánicos no certificados oficialmente o interesados en iniciarse en este tipo de agricultura, podrán eximirse del análisis de calidad de compost, adjuntando una carta de respaldo que avale su condición de productor orgánico actual o en vías de serlo, emitida por el SAG.

5.1.3.5 Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos:

-Si la superficie a habilitar y la naturaleza del material a eliminar, total o parcialmente se encuentre en un bosque o en una formación xerofítica se exigirá, de conformidad con la Ley N° 20.283, un Plan de Manejo o Plan de Trabajo según corresponda, aprobado por CONAF. En caso de tratarse de especies vegetales protegidas, deberá cumplirse con la normativa específica sobre la materia.

-Adjuntar un informe del Operador del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, cuando corresponda, indicando que el Plan de Manejo se ajusta a lo establecido en la Ley N° 4.601 sobre Caza **y debe señalar que existe** la prohibición de levantar nidos, destruir madrigueras y recolectar huevos y crías en los términos que esa ley señala.

6. CIERRE DE RECEPCION DE POSTULACIONES

El Plan de Manejo y todos los antecedentes requeridos, se deberán entregar en las Agencias de Áreas del Instituto de Desarrollo Agropecuario a partir de las **09:00 hrs. del 2 de febrero de 2023 y hasta las 12:00 hrs. del 15 de marzo de 2023** y deberán ser presentadas en carpetas independientes por cada Plan de Manejo, adjuntando un índice que detalle los documentos y antecedentes que contiene.

Si el Operador del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los suelos Agropecuarios es quien entrega la postulación, debe adjuntar la autorización por escrito del agricultor para efectuar este trámite.

La Agencia de Área respectiva, deberá verificar que se entregue la totalidad de los documentos indicados en el índice de la carpeta de postulación, como también deberá registrar en la carpeta de postulación la recepción, con indicación de la fecha, hora, nombre y firma del funcionario que recibe la postulación. Será responsabilidad de la persona que hace entrega de la postulación, exigir esta formalidad que acredita la recepción de los documentos.

Los lugares habilitados para la entrega de las postulaciones se indican a continuación:

Agencia de Area Rancagua.	Calle Cristóbal Colón N° 468. Rancagua.
Agencia de Area Rengo.	Calle Errázuriz N° 301, Rengo.
Agencia de Area San Fernando	Calle Valdivia N° 948, San Fernando.
Agencia de Area Santa Cruz.	Calle Díaz Desoian N° 158, Santa Cruz.
Agencia de Area Lolol.	Calle Las Acacias N° 90, Lolol.
Agencia de Area Marchigue.	Calle Laureano Cornejo S/N., Marchigue.
Agencia de Area Litueche.	Calle Hermanos Carrera Pasaje Interior N° 110, Litueche.
Agencia de Area Las Cabras.	Calle Las Acacias N° 320, Las Cabras.
Agencia de Area San Vicente.	Avenida Diego Portales N° 402. San Vicente de Tagua Tagua.
Agencia de Area Doñihue.	Calle Errázuriz N° 491, Doñihue.

7. REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO

Una vez terminado el plazo de recepción de postulaciones, se procederá a una revisión del cumplimiento de requisitos administrativos y pertinencia técnica de los Planes de Manejo, para lo cual INDAP, a través de resolución exenta, designará la(s) comisión(es) revisora(s) correspondiente(s), integrada por evaluadores externos seleccionados por Licitación Pública, que funcionará en el(los) lugar(es) que éste designe a través de un acto administrativo.

Los Planes de Manejo aprobados administrativamente y en cuanto a su pertinencia técnica, se les aplicará un sistema de puntaje que definirá su orden de prelación determinado de conformidad a estas Bases.

De acuerdo al puntaje obtenido, se establecerá un listado de Planes de Manejo seleccionados, de entre los cuales se definirá a aquellos adjudicados de conformidad a los recursos presupuestarios disponibles y una lista de espera.

8. CÁLCULO DE PUNTAJE

Para la asignación de puntaje a cada Plan de Manejo, se tendrán en cuenta las siguientes variables, las cuales tendrán un puntaje máximo según se indica a continuación:

- **Aporte financiero adicional:** aporte adicional que realiza el postulante que le permite solicitar un porcentaje de incentivo inferior al máximo posible de acceder con lo establecido en las Bases del concurso. Al Plan de Manejo que proponga la mayor proporción del aporte financiero adicional, expresado en porcentaje del costo total neto de la práctica postulada, se le otorgará un puntaje máximo de **400 puntos**. A continuación, se ubicarán el resto de los Planes de Manejo en forma decreciente, según la proporción de su aporte.

- **Costo por hectárea:** corresponde al costo total de ejecución de las prácticas objeto de incentivos, calculado según valores contenidos en la **Tabla de Costos 2022**, dividido por el total de hectáreas que beneficiará el Plan de Manejo. El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable recibirá un **puntaje máximo 100 puntos**. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

- **Nivel inicial de fósforo:** se refiere a los niveles iniciales de fósforo, indicados en el Plan de Manejo. El Plan de Manejo que presente el nivel inicial de fósforo más bajo, medido por el método P-Olsen y ratificado por el análisis de suelos, tendrá un **puntaje máximo de 400 puntos**. El resto de los Planes de Manejo se ubicarán decrecientemente.

- **Variación del nivel de fósforo:** se refiere a las diferencias entre los niveles finales e iniciales de fósforo, según lo señalado en el Plan de Manejo. El Plan de Manejo que presente la mayor variación entre el nivel de fósforo a alcanzar y el nivel de fósforo inicial, medido por el método de P-Olsen y ratificado por el análisis de suelo, tendrá un **puntaje máximo de 100 puntos**. El resto de los Planes de Manejo se ubicarán en forma decreciente.

- **Nivel inicial de acidez:** corresponde a los niveles iniciales de pH, indicados en el Plan de Manejo. El Plan de Manejo que presente el nivel inicial más bajo de pH, de acuerdo a los resultados de los laboratorios acreditados, tendrá un **puntaje máximo de 400 puntos**. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán decrecientemente según el nivel indicado en los respectivos análisis de suelos acompañados.

- **Variación del nivel de acidez:** las diferencias entre los niveles finales e iniciales de pH, según lo señalado en el Plan de Manejo. El plan de manejo que presente la mayor variación de pH entre el nivel final (nivel a alcanzar) y el nivel inicial, de acuerdo al resultado de los laboratorios acreditados, tendrá un **puntaje máximo de 100 puntos**. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán decrecientemente según el nivel de variación correspondiente.

- **Nivel inicial de otros indicadores químicos.** Se refiere a los niveles iniciales de los elementos químicos esenciales, según lo indicado en el Plan de Manejo. El Plan de Manejo que contemple el menor valor de esta variable recibirá, de acuerdo a los resultados de análisis de suelo realizado por un laboratorio acreditado, tendrá un **puntaje máximo de 100 puntos**. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán decrecientemente según sus valores proporcionales.

- **Variación del nivel de otros niveles químicos.** Corresponde a la variación, en valor absoluto, entre el nivel inicial y el nivel a alcanzar de elementos químicos esenciales según lo señalado en el Plan de Manejo. El Plan de Manejo que presente la mayor variación tendrá un **puntaje máximo de 100 puntos**. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán decrecientemente según sus valores proporcionales.

- **Porcentaje de superficie con recuperación de praderas:** corresponde a la proporción de superficie con recuperación de praderas postuladas en el Plan de Manejo, respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio. El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un **puntaje máximo de 600 puntos**. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

- **Porcentaje de superficie con conservación de suelos:** corresponde a la proporción de superficie con conservación de suelos postulada en el Plan de Manejo, respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio. El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un **puntaje máximo de 600 puntos**. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

- **Porcentaje de superficie con rehabilitación de suelos:** corresponde a la proporción de superficie con rehabilitación de suelos postulada en el Plan de Manejo, respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio. El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo **200 puntos**. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

- **Otras variables**

-Planes de Manejo con labores de establecimiento de praderas y construcción de cerco eléctrico (2 hebras) o establecimiento de praderas y construcción cerco tipo malla ursus. **100 puntos**.

En cada criterio, el puntaje de cada postulante será calculado automáticamente por el sistema informático del Programa. El puntaje total del postulante será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada uno de los criterios de selección.

9. SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS DE INCENTIVOS

Una vez aplicadas las variables señaladas precedentemente, los Planes de Manejo se seleccionarán de la siguiente manera:

9.1.- Todos los Planes de Manejo presentados formarán parte de un primer grupo, salvo que un agricultor presente más de un Plan de Manejo a este concurso, situación en la cual el predio no priorizado por el agricultor pasará a formar parte de un segundo grupo.

9.2.- Resultarán preseleccionados, en primer término los Planes de Manejo que correspondan al primer grupo antes indicado, de acuerdo al orden de prelación dado por el puntaje alcanzado y cuyas peticiones de incentivos queden totalmente cubiertas con los fondos disponibles para este concurso.

9.3.- Si después de cubiertos todos los Planes de Manejo indicados en el numeral anterior, quedare un remanente de recursos, se preseleccionarán en igual forma aquellos que correspondan al segundo grupo antes aludido.

9.4.- Si, dentro de un mismo grupo, dos o más Planes de Manejo igualaren puntaje y por razones presupuestarias no pudieren ser todos aprobados, el orden de prelación entre ellos lo definirá la condición de mujer del postulante o de integrante de comunidades indígenas, con preponderancia de esta última condición sobre la primera. Si aun así se mantuviere el empate, el orden de prelación se resolverá por sorteo al azar realizado por el Comité Técnico Regional del SIRSD-S, presidido por el SEREMI de Agricultura, levantando un Acta para estos fines.

Una vez efectuada la preselección, el Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario pondrá en conocimiento público este hecho por medio de un aviso publicado en un Diario de circulación regional. Además, la nómina de beneficiarios preseleccionados estará disponible en las Agencias de Área y en la Dirección Regional de INDAP, para ser consultadas por los postulantes.

10. PROCESO DE RECONSIDERACIÓN

Aquellos postulantes que se consideren perjudicados en el proceso de preselección para la obtención de incentivos, podrán solicitar, **dentro del plazo de 10 días corridos**, contados desde la fecha de la publicación a que se refiere el numeral anterior en su último párrafo, la reconsideración de su situación ante el Director Regional de INDAP, adjuntando los antecedentes que fundamenten su petición, quien se pronunciará sobre la reconsideración **dentro de los 20 días corridos desde su interposición**, teniendo presente los criterios indicados en el numeral 5.1., de estas Bases de postulación. En tanto no se resuelvan las reconsideraciones, no se entenderá a firme la lista de seleccionados.

En el proceso de reconsideración no se aceptará la presentación de aquellos documentos establecidos en las Bases de este Concurso como requisito para la postulación y que hayan sido omitidos en dicha instancia. Los documentos a que se hace mención son los indicados en el numeral 5.1.1.1 al 5.1.1.5 de estas Bases.

En la eventualidad de que un Plan de Manejo presentado por un arrendatario sea rechazado en el Informe de Evaluación Preliminar del evaluador, este podrá indicar en dicho informe, la necesidad de que el postulante acompañe el original del contrato de arriendo durante el periodo de reconsideración, el que le será devuelto una vez finalizado el proceso de evaluación.

11. PLANES DE MANEJO SELECCIONADOS

Se entenderán por Planes de Manejo seleccionados todos aquellos que, reuniendo las condiciones precedentemente descritas y resueltas las reconsideraciones, sean informados como tales a través de la Dirección Regional de INDAP.

Al momento de encontrarse a firme la selección de Planes de Manejo, el Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario pondrá en conocimiento público este hecho por medio de un aviso publicado en un Diario de circulación regional. Además, la nómina de beneficiarios seleccionados estará disponible en las Agencias de Área y en la Dirección Regional de INDAP, para ser consultadas por los postulantes.

Los Planes de Manejo seleccionados sólo podrán ser modificados en materias de fecha de ejecución, de prácticas, por causas calificadas por el Director Regional de INDAP y previa solicitud escrita del interesado.

12. RENUNCIA AL BENEFICIO

El beneficiario seleccionado que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al Director Regional de INDAP su renuncia al mismo, **dentro de los 30 días corridos** desde que se publicó el listado definitivo de Planes de Manejo seleccionados. En caso contrario, significará la aceptación del beneficiario y su obligación de cumplir con la ejecución del Plan de Manejo seleccionado o bien, ser objeto de la sanción contemplada en el primer párrafo del numeral **15** de estas Bases.

13. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO Y PAGO DEL BENEFICIO

Una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas en el Plan de Manejo y para solicitar el pago, el beneficiario deberá suscribir una **declaración jurada simple de término de labores**, que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del Plan de

Manejo, según sea el caso, lo que será objeto de fiscalización por el INDAP mediante un sistema de muestreo selectivo. Por lo tanto, será responsabilidad del agricultor mantener las boletas, facturas, recibos u otros documentos originales que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente Plan de Manejo. **Además, deberá presentar las facturas o boletas de honorarios que certifiquen el pago al Operador por los servicios prestados en la elaboración y/o ejecución del Plan de Manejo, si correspondiere este último según lo declarado como costo de asistencia técnica.**

Los beneficiarios que no alcancen a cumplir la totalidad del Plan de Manejo por emergencias agrícolas o catástrofes declaradas por la autoridad, o por emergencias calificadas por INDAP de conformidad con la Ley N° 18.910, o por razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional de INDAP, recibirán los incentivos en forma **proporcional** a las prácticas efectivamente realizadas y que hayan sido parte del respectivo Plan de Manejo, para lo cual se considerará el valor de las prácticas o insumos según la **Tabla de Costos 2022**.

Aprobado el cumplimiento del Plan de Manejo o de su etapa anual, INDAP procederá a pagar el incentivo según corresponda, de acuerdo a la Tabla de Costos 2022.

No se entregarán incentivos a los usuarios que tengan obligaciones morosas con INDAP, en tanto no regularicen su situación.

14. FISCALIZACIÓN

El INDAP fiscalizará a sus usuarios en el momento que lo estime pertinente, mediante sistemas de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contra muestras cuando se considere conveniente.

15. SANCIONES

Quienes no den cumplimiento al Plan de Manejo aprobado en el presente llamado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, **no podrán postular a los beneficios de este programa en los próximos dos concursos que se efectúen con posterioridad al del incumplimiento.**

El que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece este Programa, proporcione antecedentes falsos o adulterados o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente alguno de tales incentivos, será sancionado con una multa de hasta el 100 % de lo solicitado por concepto de bonificación. Si el infractor hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200 % del monto percibido y quedará inhabilitado para volver a postular a los beneficios de la presente ley por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento.

El operador acreditado que confeccionare un Plan de Manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado y el que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos que establece este la Ley N° 20.412, serán sancionados con una multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

El laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales.

Los infractores a que se refieren los párrafos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados, además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del sistema de incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios. En caso de que el infractor fuere una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este párrafo, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas antes indicadas serán aplicadas por el Juez de Policía Local correspondiente.

16. DECLARACIÓN DE DESIERTO

El INDAP se reserva el derecho a declarar desierto el llamado, en cualquier etapa del proceso antes de la selección de adjudicatarios de incentivos, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no resulten técnicamente pertinentes.

2°) IMPÚTESE el gasto correspondiente al aporte de INDAP al ítem 24.01.389 Sistema de Incentivo Ley 20.412, del presupuesto vigente del INDAP para el año 2023, que se pagara conforme se establecerá en los respectivos Planes de Manejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PIA PAOLA MUÑOZ OBAL

WAE/BBL

Distribución:

ÁREA RANCAGUA
ÁREA DOÑIHUE
ÁREA RENGÓ
ÁREA LAS CABRAS
ÁREA SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
ÁREA SAN FERNANDO
ÁREA SANTA CRUZ
ÁREA MARCHIGUE
ÁREA LITUECHE
ÁREA LOLOL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=27343561&hash=9ca8d>